

95

REAL DECRETO 2829/1980, de 30 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 60.000.000 de dólares estadounidenses, proyectado por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un sindicato bancario encabezado por «Bayerische Landesbank International, S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un sindicato bancario encabezado por «Bayerische Landesbank International, S. A.», por un importe máximo de sesenta millones de dólares estadounidenses, con cláusula «multidivisa», para el marco alemán y el franco suizo, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdos de la Dirección General de Política Financiera de veinte de noviembre y veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La garantía estatal autorizada con arreglo a lo prevenido en el artículo precedente se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las cuatro últimas cuotas de amortización, que no podrán superar el cincuenta por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo tercero.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria del límite de aval del Estado establecido en la normativa que rige la concesión de que es titular. En todo caso, la Sociedad concesionaria deberá proceder a la amortización, en momento anterior o simultáneo a la disposición de los fondos del préstamo, de financiación exterior con garantía del Estado, en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado dicho límite. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

Artículo cuarto.—La efectividad de la presente garantía queda también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

96

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Lagunak, S. A.», para la construcción de un pabellón en la zona de servicio del puerto de Pasajes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de

6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 15 de octubre de 1980, una autorización a «Lagunak, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Zona de servicio: Pasajes.

Destino: Pabellón para oficinas, almacén y redería para la reparación de redes de pesca.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

97

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cercasa, S. A.», para construcción de un taller eléctrico naval en la dársena exterior del puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 16 de octubre de 1980, una autorización a «Cercasa, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Destino: Construcción de un taller eléctrico naval en la dársena exterior.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

98

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad Cooperativa de Reparaciones Navales para la construcción de una nave industrial en la zona de servicio del puerto de Cádiz.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 1 de agosto de 1980, una autorización a la Sociedad Cooperativa de Reparaciones Navales, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Cádiz.

Destino: Construcción de una nave industrial para talleres de reparación naval.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION

99

REAL DECRETO 2830/1980, de 14 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado Elemental el denominado «Musical Academia», de Talavera de la Reina (Toledo).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, sobre reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el denominado «Musical Academia», ubicado en la Casa de la Cultura de Talavera de la Reina (Toledo), que quedará adscrito al Real Conservatorio Superior de Música